



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSEIN**  
Subsecretaría de Ingresos

**RECAUDACIÓN**  
Dirección General  
de Recaudación

Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/1660/2019  
Hoja 1/4

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.  
Xalapa, Ver., a 24 de julio de 2019.

**C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARÁMBURO**  
**CALLE PICO DE ORIZABA No. 95**  
**COLONIA CAMPO NUEVO C.P. 91190**  
**XALAPA, VER.**

Visto el escrito de fecha 20 de junio de 2018 (sic), recibido el 20 de junio de 2019 misma fecha en la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARÁMBURO, a través del cual solicita con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de la multa impuesta en el oficio número MI-PLUS-00111-2016 de fecha 16 de agosto de 2016.

**ANTECEDENTES**

1. El Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, a través del oficio número PLUS-DGR-2016/000577 del 3 de mayo de 2016, con número de control 100205163275184C24089, requirió al C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARÁMBURO, la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, correspondiente al pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios del mes de marzo de 2016; pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales del mes de marzo de 2016 y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de marzo de 2016.
2. Mediante oficio número MI-PLUS-00111-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección General de Recaudación, le impuso una multa en cantidad de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que se comprobó la omisión en la presentación de las declaraciones que le fueron requeridas, infringiendo los artículos 81 fracción I y 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.
3. Derivado de lo anterior, la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., con fundamento en los artículos 145, 152, 153 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, instauró el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra del contribuyente CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARÁMBURO efectuando la notificación del Mandamiento de Ejecución Folio MEF/103/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, a través del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo Federal de fecha 17 de abril de 2019, embargando un bien mueble, tal y como consta en dicha Acta.
4. Con motivo de lo antes expuesto, el C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARÁMBURO presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las siguientes pruebas documentales en copias simples: **a)** Mandamiento de ejecución de fecha 19 de marzo de 2019; **b)** Declaración del ejercicio de impuestos federales de fecha 31 de mayo de 2019, correspondiente al ejercicio 2018.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**REGISTRADO**

HORA: 9:00

26 AGO 2019

ANEXO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

FIRMA DE RECIBIDO FOLIO



*Se presenta original  
05/08/19  
J. Camacho*



### CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en la Regla 2.17.5. fracción VI, 2.17.8. y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I. ...*  
*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a) ...*

*b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III. ..."*

(Lo enfatizado es propio)





De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARÁMBURO, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-00111-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 100%.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, tipo normal, del ejercicio fiscal 2018, presentada el día 31 de mayo de 2019, entre el Valor Anual de la UMA (unidad de medida y actualización), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

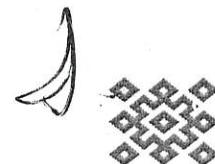
BASE GRAVABLE	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
20,573.00		29,402.88	0.6996

Posteriormente el factor determinado se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción III de la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, misma que se reproduce en su parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
DE 0.00 A 0.99	100%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSEIN**  
Subsecretaría de Ingresos

**RECAUDACIÓN**  
Dirección General  
de Recaudación

Oficio No.: **SI 1660** /2019  
Hoja 4/4

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se condona el 100% de la multa contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00111-2016 de fecha 16 de agosto de 2016; tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Deberá hacer efectivo los gastos por honorarios de notificación, debiendo pagar la cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el artículo 92 del Reglamento del Código citado, vigentes a la fecha del requerimiento.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Ortiz Trejo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.

C.c.p.- Expediente  
C.c.p.- Minutario.

REF. DGR/SEE/DACE/DHZ/AMR/T/RT/S

